

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001 2020 00019 00
DEMANDANTE	ANA LUCIA GALVIS PICO
APODERADO	FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA
DEMANDADOS	RICARDO GALVIS PICO Y RODRIGO GALVIS PICO; y demás Personas desconocidas e indeterminadas.
AUTO	ADMISION DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

El doctor FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA, presenta escrito de subsanación de demanda de Pertendencia por prescripción adquisitiva de dominio, actuando como apoderado de la señora ANA LUCIA GALVIS PICO, en contra de RICARDO GALVIS PICO y RODRIGO GALVIS PICO, y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertendencia, denominado “EL NOGAL”, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio que tiene un área aproximada de 3 hectáreas más 2850 M², que corresponden al 66% del área total del predio, ubicado en el sector rural en la vereda Clavellinas de este municipio, denominado “EL NOGAL” identificado con matrícula inmobiliaria 319-39081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, avaluado en la suma de \$28.910.000,00 según certificado 7290-442402-76691-0 del IGAC; para efectos de la competencia y tramite se considera de mínima cuantía.

Respecto a la inscripción de la demanda, el apoderado anexa la póliza judicial No. B100037491, de la compañía SEGUROS MUNDIAL S.A., dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., se califica de suficiente la mencionada póliza para garantizar los posibles perjuicios que se puedan causar, por lo que, se procederá a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-39081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme al numeral 2° del artículo 590 de la ley 1564 de 2012.

El Despacho considera que la demanda fue debidamente subsanada y procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA formulada por la señora ANA LUCIA GALVIS PICO, en contra de RICARDO GALVIS PICO y RODRIGO GALVIS PICO, y de las demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el 66% del área total del predio, ubicado en el sector rural en la vereda Clavellinas de este municipio, denominado “EL NOGAL” identificado con matrícula inmobiliaria 319-39081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en el artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de **las personas desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se ordena el Emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase del proceso, y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional como Vanguardia Liberal, El Tiempo o Espectador, o en un medio radial local con sintonía en la región (RCN San Gil o La Caliente), cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-39081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT que sustituyó al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); anexando copia del certificado de tradición del predio, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521f2dc049b13a6929356393ce1a7b9bf600051006124dd0eb975d57e09a698e

Documento generado en 20/08/2020 06:51:28 p.m.